



**IMPUESTO A LA RENTA 2023 PERSONAS NATURALES**  
**PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES**

**TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2023 PERSONAS NATURALES**

AÑO 2023 en dólares			
Fracción básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción básica (USD)	Impuesto Fracción excedente (%)
0	11.722	0	0%
11.722	14.935	0	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	En adelante	24.231	37%

Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia Covid-19 Art 43

**CIRCULAR Nro. NAC-DGERCGC21-00000007**

El impuesto a la renta es el valor que se aplica sobre las ganancias que obtienen las personas naturales y sociedades.

**Que es el impuesto a la renta en relación de dependencia?**

Es el impuesto que el empleador descontará mensualmente a los trabajadores que superen la fracción básica sobre sus ingresos gravados.

**Para el año 2023 la fracción básica será de \$11.722,00**

**Cálculo:**

**Antes:** Ingresos Gravados – Gastos Personales = Base Imponible

Si la base imponible supera la fracción básica se paga impuesto caso contrario no se paga valor alguno.

**Ahora:** Si los ingresos gravados superan la fracción básica se realiza el cálculo de impuesto a la renta, si la persona natural presenta gastos personales se le rebajará del valor del impuesto ya sea el 10% o 20% de los gastos según corresponda.

- ✓ Para el año 2023 ya no existe la deducción de gastos personales, sin embargo, se va a considerar los gastos personales para el descuento o rebaja del impuesto.





- ✓ **Se deberá presentar gastos máximos de 5.344,08 entre vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación para beneficiarse de la rebaja** (no hay monto límite establecido para cada rubro, puede distribuirse el valor, o destinar el valor total a un solo ítem).
- ✓ Una vez calculado el valor de impuesto a la renta sobre los ingresos gravados y sin deducción de gastos personales, el contribuyente podrá beneficiarse de un descuento o rebaja del valor total a pagar por impuesto a la renta.

*El ANEXO DE GASTOS PERSONALES debe ser presentado **obligatoriamente al SRI** por aquellas personas naturales independientes o que trabajan en relación de dependencia, que durante el ejercicio fiscal hicieron uso de gastos personales.*

**Decreto Ejecutivo No. 304 de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, en el Artículo 56 En el artículo 83 sustitúyase el primer inciso por el siguiente:**

“Art. 83.- Anexo a la Declaración de Impuesto a la Renta de Personas Naturales.- Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, que hagan uso de rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados para el cálculo de dicha rebaja.”

### **¿Qué se declara en cada rubro?**

**Vivienda:** intereses por préstamos hipotecarios, gastos por compra, construcción, remodelación, ampliación, mejora o mantenimiento de la casa donde vive; pago de arriendo de la vivienda; gastos (solo el consumo) por servicios básicos como agua, electricidad o teléfono convencional; pago de alcuotas de urbanizaciones o condominios.

**Educación:** matrícula, pensión o derechos de grado; útiles escolares; pago de cuidado infantil (guarderías); uniformes; transporte escolar; equipos de computación; materiales didácticos; derechos de grado, pago de intereses por créditos educativos.

Los costos de educación superior ya sean gastos personales, así como los del cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan del contribuyente.

- **Gastos por arte y cultura** *Formación formal e informal y consumo de bienes o servicios relacionados con las artes, tales como; danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza, dibujo, pintura, tatuajes no cosméticos, escultura, restauración, grabado cerámica, mural, fotografía, video-arte, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración, pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, pagos por exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y*





*cinematográficos, pago por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos, consumo de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca)*

**Alimentación:** compra de comida preparada o alimentos para cocinar (no para las mascotas) como facturas de restaurantes o de supermercados; bebidas (excepto las alcohólicas); pago de pensiones alimenticias.

**Vestimenta:** todas las prendas de vestir (ropa y zapatos), no accesorios; pañales.

**Salud:** gastos relacionados para el bienestar físico y mental; honorarios médicos profesionales de la salud; servicios de hospitales, clínicas y laboratorios; medicina prepagada; primas mensuales o anuales de seguros médicos; valores no devueltos por aseguradoras (deducibles o coaseguros); medicamentos; insumos médicos; lentes y prótesis.

**Turismo:** Los pagos realizados en establecimientos turísticos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, incluye todos los gastos por concepto de turismo dentro del territorio nacional.

**¿Hasta cuándo se declara el anexo de gastos personales?**

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

*La declaración del Impuesto a la Renta de Personas Naturales se realizará como fecha máxima hasta el mes de marzo, según el noveno dígito de RUC o cédula de identidad, referencia el cuadro de presentación del anexo.*

**Elaborado por:**

**Lcda. María Sol Cedeño  
ESPECIALISTA DE TESORERÍA I**

**Ing. Carina Sosa Parreño  
ESPECIALISTA DE TESORERÍA I**

